

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bergaños del Piramio, contra providencia de este Gobierno, de 21 de Enero último, revocando un acuerdo del mismo Ayuntamiento en la parte referente á las cuentas de Depositaria de D. Lázaro Chamorro, de los ejercicios de 1886-87, 87-88, 88-89 y 89 á 90.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.
León 14 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino.
Mariano Almuzara.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 11 de Enero último, aparece inserto el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros: En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El plazo concedido para formular reclamaciones contra los Aranceles provisionales vigentes en Cuba y Puerto Rico, queda ampliado hasta el día 1.º de Marzo próximo.

Art. 2.º Las nuevas reclamaciones y la reproducción de las antiguas, deberán hacerse concretando cada una en pliego separado que lleve por epígrafe el número de la partida, disposición, nota ó palabra del

Reportorio sobre la cual verse la reclamación. Se formularán también separadamente las reclamaciones que se refieran á Cuba, de las que tengan por objeto el Arancel de Puerto Rico.

Art. 3.º A cada reclamación acompañará explicación de los motivos en que se funde, y además de los datos y documentos que el reclamante estime necesarios, los siguientes: indicación concreta, clara y precisa de la mercancía ó mercancías cuya fabricación se desea proteger ó cuya importación se desea facilitar ó dificultar; país productor, precio en fábrica y pormenor de todos los gastos de flete, seguro, comisión, descarga, etcétera, hasta su entrega al comercio, precio medio de venta en el mercado, cantidad importada ó fabricada en el año anterior y derechos pagados á la Hacienda, y por último, derecho arancelario mínimo ó máximo que se considere necesario.

Art. 4.º Las modificaciones en la reducción de las partidas se acomodarán lo más posible al texto del Arancel peninsular.

Art. 5.º En las reclamaciones que versen sobre tejidos, clase 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, se acompañarán muestras y se partirá del supuesto de la asimilación con el Arancel peninsular, prescindiendo por completo de los Aranceles antillanos vigentes.

Art. 6.º La Comisión encargada de examinar las reclamaciones escritas y de proponer al Gobierno los proyectos de Aranceles definitivos, se compondrá de los señores siguientes:

D. Gaspar Núñez de Arce, ex-Ministro de Ultramar, Presidente.

Vocales: El Subsecretario del Ministerio de Estado.

El Director de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

El Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.
Los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Santander, Cádiz, Cienfuegos, Coruña, Habana, Ponce, San Juan de Puerto Rico y Santiago de Cuba.

Sr. Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes.

D. Pablo Alzola, representante de la Liga nacional de productores de España.

D. Fermín Calbatón, Diputado á Cortes, representante del Círculo de Hacendados de la Habana.

Sr. Vizconde de Campo Grande, Senador del Reino.

D. José María Celloruelo, Diputado á Cortes.

D. Eduardo Dulz, Diputado á Cortes.

D. Sandalio Ricardo Frago, Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo de Puerto Rico.

Sr. Conde de Galarza, Senador del Reino.

D. Francisco García Molinas, Diputado á Cortes y representante de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico.

D. Juan Francisco Gascón y Fernández Rubio, Diputado á Cortes y representante de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico.

D. José Fernando González, Senador por la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana.

D. Eduardo Guillón y Dabán, Diputado á Cortes.

D. Francisco Lastres, Diputado á Cortes.

D. Miguel Lorenzale, industrial.

D. Francisco Martín Sánchez, Diputado á Cortes.

D. Rafael Montero, Diputado á Cortes.

Sr. Marqués de Mont-Roig, Diputado á Cortes.

D. Federico Nicolau, Senador del Reino y naviero.

D. Cosma Palacio, comerciante.

D. José del Perojo, Diputado á Cortes.

D. Bernardo Portuondo, Senador del Reino.

Sr. Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes.

D. Antonio Rivero, representante de la Liga de Comerciantes y Agricultores y de la Unión de fabricantes de tabacos de Cuba.

D. Faustino Rodríguez San Pedro, Diputado á Cortes.

D. José Santos y Fernández Lara, Diputado á Cortes.

D. Nicolás María Serrano Díez, Diputado á Cortes.

D. Domingo Sert y Vadia, repre-

sentante del Fomento de la producción nacional.

Sr. Marqués del Solar de Mercadal, ex-Senador del Reino.

Sr. Conde de Torrependa, Diputado á Cortes.

D. José de la Torre y Villanueva, Senador del Reino.

D. Angel de Urzaiz y Cueta, Diputado á Cortes y ex-intendente de Hacienda de la Isla de Cuba.

Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino, Presidente de la Comisión de Tratados.

D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes.

Y el Jefe del Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 7.º Antes del día 1.º próximo se constituirá la Comisión en el local del Ministerio de Ultramar, nombrando dos Vicepresidentes y designando los individuos que han de formar las dos Secciones encargadas de estudiar separadamente los Aranceles de las dos Antillas.

El Ministro de Ultramar podrá adelantar la constitución en el caso á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 8.º La Comisión deberá informar con urgencia sobre cualquier punto relacionado con los Aranceles de Cuba ó Puerto Rico que el Gobierno creyere conveniente someter á su deliberación.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Buena Ventura de Abazaza.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los productores, á fin de que á la mayor brevedad dirijan á la Comisión nombrada por el referido decreto las peticiones que juzguen favorables á la exportación de sus productos á las Antillas, todo en cumplimiento de una Real orden del Ministerio de Ultramar, fecha 8 del corriente.

León 14 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino
Mariano Almuzara.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, su telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de José Campos García, fugado del Hospital de Jaén el 9 del actual; es natural y vecino de Lucena (Córdoba), de 30 años, casado, picador, sin instrucción; pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara abultada, barba poblada, color moreno y estatura 1'650 metros.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que se interesan.

León 12 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

Montes

El día 28 del mes actual tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Canalejas, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 30 esteréos de ramaje de roble, procedentes de un incendio en el monte de Tapiales, pertenecientes á los pueblos de Canalejas y Calaveras, tasados en 21 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos se verificarán con arreglo al Boletín oficial del día 10 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 13 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

El día 28 de Febrero del corriente año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Los Barrios de Selas, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, la subasta de 6 esteréos de leñas y raíces, depositadas en poder del referido Alcalde y procedentes de corta fraudulenta, bajo el tipo de tasación de 6 pesetas, en que han sido valorados dichos productos.

La subasta y disfrute de los mismos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial correspondiente el día 10 de Octubre último, para el aprovechamiento de leñas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 12 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

(Gaceta del día 19 de Febrero.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campanaraya, decretada por V. S. en 19 de Diciembre último, ha remitido con fecha 1.º del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del

digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campanaraya, decretada en 19 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de León.

De los antecedentes resulta que dicha Autoridad remitió á ese Ministerio una instancia en que por varios que se dicen vecinos y contribuyentes del Ayuntamiento de Campanaraya, se solicitaba de V. E. que ordenase el nombramiento de un Delegado que formase el oportuno expediente en averiguación de los hechos relativos á la Administración municipal que denunciaban.

En esta instancia se expone, entre otros particulares, que todo se sinula ante esa Superioridad y las demás que ejercen la alta inspección sobre los Ayuntamientos, sin que nada pueda contener la marcha que sigue el actual, así como los demás que lo precedieron, porque subordinada la mayoría al Secretario, sigue ciegamente sus órdenes, porque así le conviene para ocultar las irregularidades que hace más de veinte años viene dirigiendo, y que han sido y son la causa en que paulatinamente se han demostrado los sagrados intereses; que el Municipio ha tenido y tiene el deber de custodiarlos, siendo claro que ninguna sociedad bien ordenada puede existir sin ajustar todos sus actos á la estricta contabilidad por que ha de regirse.

El Gobernador exponía que siéndole conocidos los hechos y abusos en que apoyan su pretensión los vecinos del Ayuntamiento de Campanaraya que ascriben la exposición referida, remitía el escrito á fin de que se dignase acceder á la solicitud; y V. E., por Real orden de 2 de Noviembre último, autorizó el nombramiento del Delegado.

Designado éste, dió cuenta de su misión al Alcalde del Ayuntamiento para que se presentase acompañado del Secretario, á fin de dar comienzo á la visita de inspección; pero como del expediente se desprende, no hizo extensiva la citación á los Concejales.

En las actas de la visita, firmadas por el Delegado, el Alcalde y el Secretario, se hace constar que reclamado el presupuesto municipal, repartimiento de consumos y libro de intervención del ejercicio económico de 1893-94, resultó que en el repartimiento de consumos importaba el cupo para el Tesoro la cantidad de 5.583 pesetas, habiéndose realizado el cobro por completo, y sin embargo, se aplicaron al pago de este impuesto 667'05 pesetas del producto de bienes de propios, que fueron ingresados en 26 de Octubre de 1893, y se sentaron en el libro de intervención del Ayuntamiento en 25 de Noviembre, agregándose en dicha acta que esta cantidad debió ingresar en arcas municipales y consignarse como ingreso en el presupuesto del ejercicio siguiente, por cuanto se realizó en su totalidad el cobro del repartimiento de consumos, y ni se consignó ni por el Ayuntamiento se justificó su inversión.

Que reclamado el libro de actas del ejercicio de 1884, aparece un acuerdo de 25 de Julio, por el que se adjudicó á D. Nicolás Merayo el arriendo de los derechos de introducción de los géneros no tarifados

en la cantidad de 275 pesetas, y á D. Roberto Fernández Quindós, por igual concepto, en el pueblo de Narayola, en la de 90 pesetas, sin que dichas cantidades se consignasen como ingreso en el presupuesto, las cuales aparecen consignadas en el presupuesto de 1885-86, y en las cuentas presentadas por la Alcaldía y Depositaria se da como cobrada, expresándose en el acta de visita que esta baja no se justifica puesto que no se comprueba que la cantidad dejase de hacerse efectiva, toda vez que se hallaba consignada en presupuesto y aprobada ésta por la Superioridad, no pudiendo comprobar la Delegación esto hecho por no existir antecedente alguno respecto al particular y haber manifestado el Alcalde y Secretario que los documentos referentes á los años 1885-86, 1886-87 y 1887-88 habían sido extraídos del Archivo municipal, de cuyo hecho conocieron los Tribunales de justicia.

Que las hojas del libro de actas de la Corporación municipal, correspondiente al ejercicio de 1888-89, se hallan sin rubricar por el Alcalde y sello del Ayuntamiento, habiendo dejado de celebrarse sesión desde el día 30 de Diciembre de 1888 hasta el 7 de Julio de 1889.

Que los libros de contabilidad del mismo ejercicio se hallan sin autorizar ni cerradas sus operaciones á la terminación del ejercicio ordinario y su período de ampliación, no habiéndose llevado tampoco por la Depositaria libro de Caja.

Que durante los ejercicios de 1883-84 á 1888-89, no se acordó ninguna de la distribución de fondos; que los padrones de cédulas personales se han confeccionado sin las hojas declaratorias de los jefes de familia, y el Ayuntamiento no ha publicado trimestralmente sus acteros, hechos estos dos últimos que no se expresa á qué ejercicio se refieren.

Que las hojas del libro de actas de 1889-90 se hallan rubricadas por el Alcalde y sin el sello del Ayuntamiento, hallándose además las sesiones de 7, 14, 21 y 28 de Julio sin autorizar, y otras autorizadas solamente con la firma de cuatro Concejales, que no constituyen la mayoría; que por Real orden de ese Ministerio le fué concedida al Ayuntamiento autorización para recurrir al repartimiento extraordinario sobre las especies no tarifadas de consumo para cubrir el déficit de 2.058'53 pesetas que resultaba del presupuesto ordinario, y el Ayuntamiento, faltando á lo dispuesto en aquella soberana disposición, giró el repartimiento vecinal en la misma forma que el de consumos; que no se lleva libro de providencias gubernativas ni de prestación personal; que el Ayuntamiento, en el ejercicio de 1893-94, formó un repartimiento extraordinario para cubrir el déficit que resultaba del presupuesto, en cantidad de 3.620'26 pesetas, procediéndose á hacer efectivos sus cupos á pesar de no haber sido autorizado por la Superioridad; que en el actual ejercicio se formó otro repartimiento extraordinario de 2.235 pesetas, sin que como en el año anterior hubiesen obtenido autorización.

Que practicado un arqueo, resultó que en el ejercicio de 1893-94, importa el presupuesto de ingresos, lo mismo que el de gastos, 6.915'78 pesetas, en éste se halla cobrado y pagado 5.726'66 pesetas, y queda-

ron pendientes de cobro á la terminación del ejercicio ordinario, 1.033 pesetas, resultando una existencia de 169 pesetas, cantidad que le fué presentada por el Depositario por no existir en el Ayuntamiento caja de caudales, y que desde 1886-87 se han consignado en los presupuestos para atender á la extinción de la filoxera la cantidad de 212'50 pesetas, que ha sido cobrada por el Ayuntamiento, ascendiendo á 1.700 pesetas desde el ejercicio de 1885-87 hasta el de 1893-94, y no habiendo ingresado esta cantidad en la Diputación provincial, como está prevenido, debería al no haber ingresado estar en arcas municipales, y ni ingresó ni aparece como existencia, ni el Ayuntamiento justifica su inversión.

Citados los Concejales para que después de oír la lectura del expediente pudiesen formular sus descargos, expuso el Alcalde que del cargo relativo á las 667'05 pesetas aplicadas de pago de consumos, sería responsable la Corporación que entonces funcionaba y no la actual; que no habiendo libros de actas correspondientes al año 1884-85, por haber, según de público se decía, extraído del Archivo libros de sesiones de diferentes años, nada puede aducir en su defensa la Corporación en cuanto al cargo que se formula por las 305 pesetas procedentes de arriendos á favor de D. Nicolás Merayo y D. Roberto Fernández, y del cual, en todo caso, la Corporación que en aquella época ejerciese será la obligada á dar cuenta; que la concesión á que se refiere la Real orden de 14 de Octubre de 1880, y solicitada para cubrir el déficit del presupuesto de 1890-91, se refería á los artículos leche, queso, huevos y manteca; y como estos artículos no se consumen en la localidad, el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron girar un repartimiento vecinal, en la misma forma que el de consumos, por lo que creía no alcanzarse responsabilidad, y que si ésta existiese, sería contra la Corporación que aquel año funcionó; que de haber alguna responsabilidad por haberse hecho efectivo un repartimiento de 3.620 pesetas, como déficit del presupuesto de 1893-94, repartimiento que, unido con el general de consumos, no excede en nada del cupo y recargo municipal, sería responsable la Corporación que entonces funcionaba; que respecto al cargo que se formula contra la actual Corporación por haber procedido á hacer efectivo un repartimiento extraordinario de 2.235 pesetas, cantidad que resulta en déficit en el presupuesto municipal y por presupuesto de 1894-95, es cierto se confeccionó, pero fué debido á un acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes, en concepto de asociado, adoptado en 29 de Julio último, en el ínterin el expediente de arbitrios extraordinarios obtuvo aprobación, y que dicha cantidad, unida con el cupo general por todos conceptos, no excede del presupuesto, y si alguna responsabilidad resultase sobre el particular, debe comprender al Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes; y que respecto de las 1.700 pesetas presupuestas y cobradas para la extinción de la filoxera desde el ejercicio de 1886-87, debe declararse responsables, respectivamente

to, á cada Corporación que haya funcionado desde el expresado ejercicio hasta el pasado de 1893-94.

El Concejal D. Pedro de Prado Arias manifestó que ignora que se haya formado el repartimiento á que se refiere el descargo dado por el Alcalde, y que aun dado caso que llevase la tramitación debida, y, por tanto, que se afecte su cobro, no se ha contado para nada con él en esas operaciones; que varias veces habia manifestado á la Corporación las deficiencias que observaba en la marcha administrativa, como se comprobaba con una proposición que presentó en 28 de Enero, proposición en la que se pidió (según aparece en el acta de la sesión en que se formularon los descargos) que se cumpliera el art. 108 de la ley Municipal; que se diese cuenta en estado detallado de la administración de los fondos existentes en Caja, como así bien de las resultas de cobros y pagos que haya en el actual ejercicio y anteriores; que la Caja exista realmente; que se manifieste á la Corporación si se ha cumplido en todas sus partes el art. 132; que se ponga de manifiesto un estado detallado de la forma en que se encuentra la recaudación de la contribución territorial, y que se diese cuenta del estado en que se encuentra el Pósito, habiendo sido desechada en lo que se refiere al particular tercero, é sea el relativo á la Caja, y que no le puede elevar al dicente responsabilidad en lo relativo al repartimiento por no haberse cumplido el segundo párrafo de la proposición presentada.

El Delegado formó la Memoria, y el Gobernador, por providencia de 19 de Diciembre, suspendió á todos los Concejales de Campanayá.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que proceda confirmar la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E. que del adjunto expediente resultan hechos bastantes para continuar la suspensión del Ayuntamiento de Campanayá; y como quiera que algunos de ellos revisten caracteres de delito, procede que, además de confirmar la providencia del Gobernador, se poseen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Entiende también la Sección que algunos de los hechos afectan al Secretario del Ayuntamiento, y cree que proceda instruir á éste expediente para depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Debe también el Gobernador adoptar por sí, y con arreglo á las atribuciones que le confieren las leyes, las medidas oportunas para normalizar la administración del Municipio.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Campanayá.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

3.º Instruir expediente al Secretario del Ayuntamiento.

Y 4.º Ordenar al Gobernador que adopte las medidas oportunas para normalizar la administración del Municipio.

Y conformándose S. M. el Rey (G. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se le servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1895.)

**DIRECCIÓN GENERAL
DE ADUANAS**

Esta oficina general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 11 de Enero último, abre concurso por espacio de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio, con objeto de adjudicar un premio de 2.000 pesetas al autor del mejor sistema de sellos de marchamos que se presente y sea preferible al que en la actualidad se usa.

Desde el día en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el término indicado, se admiten en la Dirección general los modelos y proyectos.

Las condiciones que deben de tener los marchamos son las siguientes:

1.º Que sea imposible su nuevo aprovechamiento.

2.º La mayor baratura, en el concepto de que en la actualidad cada millar de marchamos importa 7 pesetas 25 céntimos.

3.º Que la colocación en los géneros sea rápida y fácil sin que puedan perjudicarse ó mancharlos.

Advertencias

1.º A cada modelo se acompañará una instancia y 12 ejemplares de los referidos modelos, ya colocados en una cartulina dispuestos para circular, y seis preparados para su colocación.

2.º En dichas cartulinas se estampará el nombre del autor.

3.º Una vez espirado el plazo de tres meses, se cerrará el concurso, procediéndose al ensayo de los modelos presentados, publicándose el nombre del autor del proyecto que se apruebe en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Los modelos no aprobados serán inutilizados por esta Dirección general, sin que puedan los interesados entablar reclamaciones de ninguna especie.

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Director general, Estanislao G.ª Monfort.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de León á Boñar á la de León á Campo de Caso (León), por su presupuesto de contrata de 40.203'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1895, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el

Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de Proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de León á Boñar á la de León á Campo de Caso (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE
VALLADOLID**

Anuncio.

En el Juzgado de primera instancia de Riado se halla vacante la plaza de Médico Auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1890.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 9 de Febrero de 1895.—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS

**Aldaldia constitucional de
San Cristóbal de la Polantera**

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Mu-

nicipio, sobre especies no comprendidas en la tarifa general del Estado del impuesto de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del actual ejercicio económico, se halla de manifiesto al publico en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y promover por escrito sus reclamaciones; en la inteligencia, que pasados los cuales, no serán oídas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Pascual Fuentes.

**Aldaldia constitucional de
Cistierna**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en tiempo oportuno á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría respectiva relaciones de altas ó bajas, en el preciso término de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiendo, que tanto las que se presenten sin tener satisfechos los derechos de transmisión como las que se presenten fuera del referido plazo, no serán admitidas.

Cistierna 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Blas Tejerina.

**Aldaldia constitucional de
Paradaseca**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución, por la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, relación de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Paradaseca 5 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Murias.

**Aldaldia constitucional de
Baldenuñas del Páramo**

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto el apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones juradas de las respectivas altas y bajas en la Secretaría del Municipio, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los justificantes que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de traslación de dominio, sin cuyo requisi-

to, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Valdefuentes del Páramo 7 de Febrero de 1895.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Oencia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse a su tiempo de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubiesen sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones consiguientes, y por separado la rústica de la urbana.

Se advierte que no se hará traslación de dominio sin que se haga constar haber pago los derechos al Estado.

Oencia Febrero 5 de 1895.—El Alcalde, Manuel Olmo.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución, así rústica como urbana, del año económico próximo de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el anterior.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se haga constar haber pago los derechos á la Hacienda.

Santa Elena de Jamuz Febrero 5 de 1895.—El Alcalde, Felix Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse a su tiempo en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1895 á 96, se hace presente á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones consiguientes, conforme á la ley, y por separado la rústica de la urbana; pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.

Gordaliza del Pino á 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Felix Bajo.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

En los días 23 y 24 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este Municipio, correspondientes al ter-

cer trimestre del actual año económico.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Villaverde de Arcayos 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Medina.

D. Felix López Lorenzana, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporación y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 1.º del actual, acordó: que para poder llevar á cabo un nuevo amillaramiento, proyectado en el año económico anterior, en virtud del acuerdo tomado por el referido Ayuntamiento y Junta pericial, según anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 98, fecha 14 de Febrero, sin que á pesar de lo en él prevenido haya varios contribuyentes que no han presentado sus relaciones juradas, se les recuerda á los que no lo hayan verificado lo hagan en el preciso término de ocho días; pues de no hacerlo, no tendrán derecho á reclamar sobre el acuerdo de la Junta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los terratenientes de este Municipio.

Villanados 4 de Febrero de 1895.—Felix Lopez.—P. A. del Ayuntamiento y Junta: Baldomero Nachón, Secretario.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

El día 17 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación de la contribución territorial, urbana y subsidio industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio de 1894 á 95, en la consistorial de este Ayuntamiento.

Escobar de Campos 9 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Agapito Laso.

Alcaldía constitucional de Matallana

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1892 á 93 y de 1893 á 94, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes que lo deseen puedan varias y exponer dentro del referido plazo las reclamaciones que contra las mismas vieran convenientes.

Matallana 6 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Diez.

Alcaldía constitucional de Matadón de los Olivos

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento sobre paja y leña, por la Junta repartidora de consumos, para el año económico actual de 1894 á 95, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento; durante los cuales, los contribuyentes pueden examinarle y formular las reclamaciones que hubiese de convenientes; pasados, no serán oídos.

Matadón de los Olivos 5 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Victor Lozano.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial y urbana, para el próximo año económico de 1895 á 96, es de necesidad que los contribuyentes que posean fincas en esta término municipal, y hayan sufrido variaciones en la riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que, pasado dicho período, no serán admitidas.

Se advierte que no se hará alteración sin que conste se ha satisfecho á la Hacienda el respectivo impuesto de transmisión, según está prevenido antes de ahora.

Valdemora 7 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Matias Rodriguez.

Don Lucio Abad Cuervo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, y careciendo este Ayuntamiento de datos fehacientes, es indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones juradas en término de quince días, después de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término, le serán formadas por la Junta de oficio, siempre que se hallen ocultaciones, y no tendrán derecho á reclamación; dichas relaciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que las altas y bajas en la riqueza urbana, serán presentadas en el mismo tiempo, por separado.

San Justo de la Vega 6 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Lucio Abad.—P. S. M.: Miguel Rodriguez, Secretario.

JUZGADOS

D. Enrique Rodriguez Lacin, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: Que para hacer efectivas la indemnización y costas á que fué condenado Eugenio Fernández Huerga, vecino de Villafar, con motivo de la causa criminal que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que á continuación se expresan, como de la pertenencia de dicho panado:

Una escaña, pequeño; tasado en una peseta.

Una mesa, pequeña; tasada en una peseta.

Una paja, grande, buena; tasada en una peseta.

Una jarra, blanca; tasada en 25 céntimos.

Una botella; en 12 céntimos.

Una tinaja, de 12 cántaras de cabida; tasada en 5 pesetas.

Una carral, de doce cántaras de cabida; en 2 pesetas 50 céntimos.

Una vigueta; tasada en 4 pesetas.

Una casa, sita en el casco de Villafar, y calle de las Eras, núm. 12, moderno, que linda derecha entrando, con otra de Justo Rey; izquierda, calle del Plantío, y espalda, otra de Manuela Hidalgo; consta de habitaciones bajas, una pequeña cuadra y corral delantero; tasada en 200 pesetas.

Una bodega, que se compone de tres ventanos, sin lagar, ni aperos, que linda O., su entrada; M. y P., campo concejil, y N., camino de Valderas; tasada en 100 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 2 de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que las fincas se hallan libres de cargas; pero que el penado Eugenio Fernández carece de títulos de propiedad de las mismas, y no se ha suplido previamente su falta, siendo de cuenta del comprador los gastos que para ello se originen; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta debieron los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos á 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que elv de tipo para la subasta.

Dado en Valencia de D. Juan á 6 de Febrero de 1895.—Enrique Rodriguez Lacin.—El Escribano, Juan Garcia.

D. Baldomero Martinez Martinez, Secretario del Juzgado municipal de Berlanga.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia, pendiente en el Juzgado de instrucción de Villanueva del Bierzo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Magdalena Campillo Alfonso, vecina de San Miguel de Langre, en causa que se le siguió por el delito de haber sustraído tocino y longaniza de la casa propiedad de Isabel Diez Diez, vecina de dicho pueblo, se le cita por medio de la presente para que en el término de diez días, después de su inserción, comparezca en este Juzgado, con objeto de hacer efectiva la multa de 125 pesetas que la fueron impuestas por la Audiencia provincial; pues de lo contrario, se procederá al embargo y venta de bienes.

Berlanga 6 de Febrero de 1895.—El Secretario, Baldomero Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA

El día 3 de Marzo del corriente año, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Primo AVECILLA, de León, Travesía de Omeña, número 1, se venden diferentes fincas rústicas en términos de Villanueva de Carrizo, Cimanes del Tejar y Azadón.

LEON: 1895